



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 02 DE DICIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
**ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : CGR-RIA-057-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de enero del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintiuno, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno en la **Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua**; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **ARP-03-011-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde municipal/ rol para máxima autoridad de la entidad SECI y presidente del Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas); **Denis Antonio Pérez Arana**, secretario del Concejo Municipal/ miembro del Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas); **José Asdrúbal Pérez Cardoza**, concejal propietario/ miembro del Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas); **Rosa Argentina Rodríguez Gutiérrez**, asesora legal/ miembro del Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas); **Ruddy Antonio Torres Cajina**, gerente municipal/ miembro del Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas) y administrador del Módulo de Administración de Usuario (MAU); **José Manuel Morales Ramírez**, director de planificación y desarrollo/ miembro del Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas), rol de operador de la entidad pública SECI; **Claribel del Socorro Medina Ríos**, directora administrativa financiera/ rol de operadora de la entidad pública SECI; **Franklin Javier Fajardo González**, responsable de recursos humanos/ rol de operador de la entidad



pública SECI; **Massiel del Rosario Crespín Ocampo**, responsable de planificación institucional/ rol de operadora de la entidad pública SECI; **William Antonio González Blanco**, responsable de adquisiciones/ rol de operador de la entidad pública SECI; **Leonardo Macoy Sevilla**, jefe de finanzas/ rol de operador de la entidad pública SECI; **Orlando Adalberto Alemán Sánchez**, responsable de informática/ rol de operador de la entidad pública SECI; **Jeannette de Fátima Altamirano Orozco**, contador general/ rol de operadora de la entidad pública SECI y **Scarleth Paola Vado Obregón**, responsable de presupuesto/ rol de operadora de la entidad pública SECI; todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua. **3.** En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada; **4.** En fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** La Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno; sin embargo, el Comité de Auditoría y Finanzas no se reunió, por lo que no se asumieron sus funciones en relación a la organización para la implementación, funcionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno, situación que denota falta de cumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad - municipio y a nivel de sistemas de administración, se determinó que la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, no efectuó autoevaluación de control interno a nivel de entidad – municipio; por lo tanto, no generó informe de evaluación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad. Sobre la autoevaluación de la implementación a nivel de sistemas de administración, se determinó que no tienen implementado controles que regulen los sistemas de administración, factor que incidió de forma negativa en el resultado del grado de ajuste en la evaluación del control interno aplicable a los sistema de administración, correspondientes al segundo semestre del año dos mil veintiuno, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de las preguntas de los sistemas de administración, hechos que demuestran que no se cumplieron los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el Sistema de Evaluación del Control Interno. **3)** El informe en Auto examinado, revela hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Etapa y acciones previas para la implementación y evaluación del Sistema de Control Interno, no fueron realizadas por la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino; **b)** La Alcaldía en el segundo semestre del año dos mil veintiuno, no realizó la autoevaluación en el Sistema de Evaluación de



Control Interno, del nivel 1 “Matriz de Evaluación del Sistema de Control Interno, en los Municipios”; y c) Evidencias de cumplimiento registradas en el SECI, no corresponden con las requeridas en la Guía Especializada; y 4) No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **ARP-03-011-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintiuno, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en la **Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua**.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde municipal/ rol para máxima autoridad de la entidad SECI y presidente del Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas); **Denis Antonio Pérez Arana**, secretario del Concejo Municipal/ miembro del Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas); **José Asdrúbal Pérez Cardoza**, concejal propietario/ miembro del Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas); **Rosa Argentina Rodríguez Gutiérrez**, asesora legal/ miembro del Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas); **Ruddy Antonio Torres Cajina**, gerente municipal/ miembro del Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas) y administrador del Módulo de Administración de Usuario (MAU); **José Manuel Morales Ramírez**, director de planificación y desarrollo/ miembro del Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas), rol de operador de la entidad pública SECI; **Claribel del Socorro Medina Ríos**, directora administrativa financiera/ rol de operadora de la entidad pública SECI; **Franklin Javier Fajardo González**, responsable de recursos humanos/ rol de operador de la entidad pública SECI; **Massiel del Rosario Crespín Ocampo**, responsable de planificación institucional/ rol de operadora de la entidad pública SECI; **William Antonio González Blanco**, responsable de adquisiciones/ rol de operador de la entidad pública SECI; **Leonardo Macoy Sevilla**, jefe de finanzas/ rol de operador de la entidad pública SECI; **Orlando Adalberto Alemán Sánchez**, responsable de informática/ rol de operador de la entidad pública SECI; **Jeannette de Fátima Altamirano Orozco**, contador general/ rol de operadora de la entidad pública SECI y **Scarleth Paola Vado Obregón**, responsable de presupuesto/ rol de operadora de la entidad pública SECI; todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de



control interno relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos dieciséis (1316) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/ LARJ
K/Suárez